

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0118-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de la República.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 202.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear la Fiscalía Especializada en Delitos de Autotransporte. Atribuirle a la Fiscalía Especializada en Delitos de Autotransporte la facultad de investigación, persecución y el ejercicio de la acción penal de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal y la Ley de Vías Generales de Comunicación, relacionados con el autotransporte federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>X. a XV. ...</p> <p>Artículo 13. ...</p>	<p>INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE AUTOTRANSPORTE</p> <p>ÚNICO. Se adiciona la fracción IX Bis del artículo 11 y la fracción VIII Bis del artículo 13, todos de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>IX Bis La Fiscalía Especializada en Delitos de Autotransporte;</p> <p>X a XV. ...</p> <p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p>

<p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>I a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Autotransporte, la investigación, persecución y el ejercicio de la acción penal de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal y la Ley de Vías Generales de Comunicación, relacionados con el autotransporte federal.</p> <p>IX a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, a efecto de incluir a la Fiscalía Especializada en Delitos de Autotransporte</p> <p>TERCERO. - La creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Autotransporte se realizará mediante movimientos compensados y en su caso se podrá disponer para el presente ejercicio fiscal, de los recursos necesarios del Fondo para el Mejoramiento de la</p>

	<p>Procuración de Justicia, y las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto en los siguientes ejercicios fiscales, se sujetarán al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados a la Fiscalía General de la República.</p>
--	--

Gabriela Camacho